

San Miguel de Tucumán, 31 de Agosto de 1999

Visto que la Secretaría Académica conjuntamente con la Comisión de Enseñanza y Disciplina elevan a consideración un “Instructivo para la implementación del Reglamento sobre Evaluación de la Actividad Académica para profesores”, proponiendo asimismo la modificación del artículo 11 del mencionado reglamento y

CONSIDERANDO:

Que la señora Presidente de la Comisión de Enseñanza y Disciplina Dra. Rita Waserman de Cunio realiza una “pormenorizada explicación del instructivo presentado;

Que luego de un debate surge de la necesidad de efectuar modificaciones a los artículos 8, 11, y 12 de la Reglamentación aprobada por resolución número 249-99 (modificada por la número 460-99);

Que el consejero Dr. Fernando Prado mociona en el sentido de que se eleve a este Cuerpo únicamente la resolución del Consejo Directivo para su convalidación;

Que por otra parte la consejera Prof. Patricia Penna solicita que el expediente se remita completo;

Que puesta a votación ambas mociones, resulta aprobada la propuesta efectuada por la Profesora Penna;

Que finalmente se propone el dictado de una resolución que incluya el Reglamento de referencia con todas sus modificaciones, más el Instructivo correspondiente;

Por ello,

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

En sesión ordinaria de fecha 24 de agosto de 1999

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar el texto final del “Reglamento sobre Evaluación de la Actividad académica para Profesores”, que como anexo forma parte de la presente con las modificaciones efectuadas en los artículos 8, 11, y 12.

ARTICULO 2º: Adjuntar a la presente resolución para conocimiento de las Unidades Académicas, el “Instructivo para la implementación del Reglamento sobre Evaluación de la Actividad Académica para profesores”, elaborado en forma conjunta por la Secretaría Académica y la Comisión de Enseñanza y Disciplina.

ARTICULO 3º: Determinar que las actuaciones que se remitan para convalidación de este Cuerpo deben venir completas.

ARTICULO 4º: Hágase saber, incorpórese al Digesto y agréguese a su antecedente.

RESOLUCIÓN N° 1261 999

REGLAMENTO SOBRE EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD ACADEMICA PARA PROFESORES

REGLAMENTO SOBRE EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA PARA PROFESORES

ARTICULO 1: La evaluación de la Actividad Académica prevista en el artículo 83 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tucumán, que debe realizarse con motivo de las solicitudes de prórroga de designación que formulen los Profesores (Titulares, Asociados, Adjuntos), se regirá por las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 2º: La evaluación estará a cargo de una Comisión Evaluadora integrada por tres miembros Profesores y un Representante estudiantil con sus respectivos suplentes. Los miembros Profesores y sus suplentes deberán ser o haber sido Profesores Regulares Eméritos o Consultos, Especialistas en el área temática en la que se desempeña el evaluado. Por lo menos uno de los titulares y uno de los suplentes deberá ser de otra Universidad Nacional. El nivel de los miembros Profesores de la Comisión no podrá ser inferior al cargo en que se desempeña el Profesor que solicita la Evaluación.

De las Comisiones Evaluadoras

ARTICULO 3º: Las Comisiones Evaluadoras serán designadas por el Consejo Directivo a propuesta de su Comisión de Enseñanza y Disciplina y convalidadas por el Honorable Consejo Superior.

ARTICULO 4º: Una vez convalidada por el Honorable Consejo Superior el Decano deberá exhibir la nómina completa de los integrantes de la Comisión Evaluadora durante tres días.

ARTICULO 5º: Los miembros Suplentes de la Comisión Evaluadora sustituirán a los Titulares por orden de designación, en caso de aceptarse las renunciaciones, recusaciones o excusaciones, o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento. El miembro Titular externo solo será reemplazado por el miembro Suplente externo.

ARTICULO 6º: La resolución que disponga los respectivos reemplazos entre Miembros Titulares y Suplentes será dictada por el Consejo Directivo y comunicada al Honorable Consejo Superior.

ARTICULO 7º: Los miembros de la Comisión Evaluadora podrán ser recusados en los términos del Reglamento General de Concursos para Profesores Regulares únicamente con causa fundada, por el Profesor que solicita la evaluación dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo de exhibición de la nómina de los integrantes de la Comisión Evaluadora.

Del Representante Estudiantil

ARTICULO 8º: A propuesta del Centro de Estudiantes se designará un Representante Estudiantil y su respectivo Suplente, quienes deberán tener aprobada la Asignatura en la que se desempeña el Profesor que solicita la evaluación y cumplir con los requisitos establecidos por el Art.92 del Estatuto. El Centro de Estudiantes tendrá un plazo de treinta días corridos desde que sea notificado del pedido del Decano. En caso de no cumplirse el plazo, el trámite seguirá su curso sin incluir a dicho representante.

Este Representante tendrá acceso a las actuaciones, con voz en las deliberaciones acerca del desempeño pedagógico del Profesor que está siendo evaluado, pudiendo formular sus opiniones por escrito, las cuales serán agregados al expediente de la respectiva evaluación.

De la Convocatoria para Prórrogas

ARTICULO 9º: El Decano o en su caso el Director de cada Unidad Académica, informará con una antelación no menor de seis (6) meses a los Profesores Regulares que correspondan las fechas de los vencimientos de sus respectivas designaciones, a fin de posibilitar ejercer la opción de prórroga prevista por el Art. 83 del Estatuto.

De las Evaluaciones e Inscripciones

ARTICULO 10º: Todos los Profesores Regulares de la Universidad Nacional de Tucumán que soliciten la prórroga de sus designaciones serán evaluados de acuerdo a la dedicación en que revistan en las siguientes funciones: Docencia, Investigación, Extensión y Gestión; para lo que se tendrá en cuenta lo establecido por las Funciones de los Docentes Universitarios aprobada por Resolución n° 95-HCS-98.

No se considerará como juicio previo, en los términos previstos en el artículo 22, Inc. f) del Reglamento General para Concursos de Profesores Regulares, la opinión sobre el desempeño docente vertida por el responsable de cátedra o área.

ARTICULO 11º: A los efectos de ser evaluado para optar por la prórroga el docente elevará por Mesa de Entradas de la Unidad Académica a la que pertenezca dentro de los tres (3) meses de la notificación del Decano, la siguiente documentación:

Nota dirigida al Sr. Decano o Director consignando sus datos personales: apellidos y nombres, tipo y número de documento de identidad, domicilio particular y domicilio legal a efectos de las notificaciones dentro de la ciudad donde se encuentre la Facultad, instituto o Escuela correspondiente, teléfono, área y/o cátedra a la que pertenece.

ARTICULO 12º: El postulante presentará por Mesa de Entradas de la Facultad el Informe conteniendo especificación de datos constatables sobre las actividades desarrolladas en los cinco (5) años de su última designación, teniendo presente los antecedentes consignados en el artículo 10º del presente Reglamento. Los informes tendrán carácter de declaración jurada. La documentación requerida para la evaluación deberá presentarse en cinco (5) ejemplares foliados, excepto la documentación probatoria que se presentará en un solo ejemplar.

ARTICULO 13º: La evaluación para prórroga se realizará en base a la información proporcionada por los siguientes elementos de juicio:

- a) Informe del docente teniendo en cuenta los indicadores establecidos en la Resolución nº 95-HCS-98.
- b) La Comisión Evaluadora podrá tener acceso a toda la documentación administrativa y laboral del docente en evaluación;
- c) Apreciaciones sobre la entrevista que podrá ser convocada por la Comisión Evaluadora en caso que lo considere necesario.

De las solicitudes de prórroga

ARTICULO 14ª: Para solicitar la prórroga de su designación como regulares los profesores deberán acreditar las siguientes condiciones:

- a) Estar designado por concurso, como Profesor regular en el cargo en que solicita la prórroga.
- b) Ostentar conducta pública y universitaria dignas.
- c) No estar comprendido en las causales de inhabilitación judicial para el desempeño de cargos públicos.

En caso de advertir la ausencia de los requisitos previstos en los incisos a) y c) en quien solicita la prórroga, el Decano deberá de oficio y ad-referendum del Consejo Directivo, denegar la solicitud mediante resolución que le será debidamente notificada.

ARTICULO 15º: A partir de su constitución, la Comisión Evaluadora tendrá cinco (5) días como máximo para dictaminar en cada caso. El dictamen correspondiente será elevado a consideración del Consejo Directivo de cada Facultad.

La Comisión podrá solicitar por escrito y por única vez con causa fundada, una prórroga por igual período.

ARTICULO 16º: Elevado el dictamen, el Consejo Directivo tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles para:

- a) Proponer al Rector con el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros, la designación por un nuevo período del Profesor Evaluado.
- b) Declarar "insatisfactorio" el resultado de la evaluación realizada y resolver la convocatoria a concurso para proveer el cargo que ocupa el Profesor evaluado.

ARTICULO 17º: El dictamen de la Comisión Evaluadora solo podrá ser impugnado por defectos de forma o procedimiento dentro de los cinco (5) días de efectuada la notificación. Vencidos los plazos la Facultad continuará con el trámite correspondiente.

ARTICULO 18º: Cuando el docente haya solicitado en tiempo y forma su petición de prórroga y se venza su derecho de regularidad, este docente continuará revistando como regular hasta seis (6) meses posteriores al vencimiento, plazo en el cual deberá hacerse efectiva la evaluación. Con esta situación la prórroga solicitada le será acordada por el tiempo que resta hasta completar los cinco (5) años previstos por el Artículo 83 del Estatuto Universitario.

ARTICULO 19º: En la ejecución de la prórroga se tendrá en cuenta las disposiciones del Art. 82º del Estatuto Vigente.

ARTICULO 20º: Los docentes comprendidos en los artículos 1 y 2 del anexo de la resolución del Honorable Consejo Superior nº 11-96 y su modificatoria resolución nº 1560-HCS-96, no tendrán derecho a solicitar prórroga de su designación.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

ARTICULO 21º: Establecer que para los docentes cuyas designaciones regulares fueron prorrogadas hasta el 31 de mayo de 1999 en virtud de lo dispuesto por resolución nº 746-97 y complementarias y hayan superado el proceso de evaluación le será acordada la prórroga por el término que resta de su designación hasta completar los cinco años previstos en el Art. 83 del Estatuto Universitario.

INSTRUCTIVO

PROCEDIMIENTO PRACTICO PARA LA EVALUACIÓN ACADEMICA DE PROFESORES

- 1) Comunicación del Decano al Profesor, sobre la fecha de vencimiento de su designación.
- 2) Nota de respuesta del Profesor en la que opta por la prórroga.
- 3) En caso de ausencia de los requisitos a) y c) del Art. 14 el Decano deberá de oficio y ad-referendum del Consejo Directivo, denegar la solicitud.
- 4) Pedido de propuesta de un Estudiante al Centro respectivo.
- 5) La propuesta será girada a Dirección Alumnos atento las disposiciones del Art. 8º y 92º.
- 6) Intervención de la Comisión de Enseñanza y Disciplina para la propuesta de la Comisión Evaluadora.
- 7) Consideración por el Consejo Directivo.
- 8) Resolución del Consejo Directivo elevada al Honorable Consejo Superior consignando: nombre, cargo y Universidad a la que pertenecen los integrantes de la Comisión propuesta. Nombre de los Estudiantes que encuadran en los Arts. 8º y 92º del Estatuto.
- 9) Intervención previa de la Comisión de Enseñanza y Disciplina del Honorable Consejo Superior.
- 10) Convalidado por el Honorable Consejo Superior vuelve a la Facultad de origen.
- 11) Decano exhibe (Art.4º).
- 12) Renuncias, recusaciones o excusaciones una vez resueltas por el Consejo Directivo comunica al Honorable Consejo Superior, la designación del miembro suplente como titular.
- 13) Presentación del Informe (Art.11ºy 12º) en la Facultad.
- 14) Actuación de la Comisión Evaluadora con sujeción al Art. 13º
- 15) Aconsejamiento al Consejo Directivo previo dictamen de la Comisión de Enseñanza y Disciplina.
- 16) Resolución del Consejo Directivo solicitando al Rector la prórroga.